

## Oficio No. ASOP-RM-2025-913-0

El Guabo, 11 de julio de 2025

Señor Abogado,  
William Valle Chávez  
Gerente General  
Empres Publica Municipal de tránsito de el Guabo EPMT-G  
En su despacho. -

### **ASUNTO: SOLICITUD PARA DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA CE-20250002883441.**

De mis consideraciones,

Con fecha 10 de julio de 2025 fue aceptada a través de catálogo dinámico inclusivo la orden de compra **CE-20250002883441** por parte de mi representada la asociación de Producción Textil Carmen Sánchez ASOPROCARSA, generada por la Empres Publica Municipal de tránsito de el Guabo EPMT-G, al respecto debo manifestar lo siguiente:

#### **Base Legal. –**

##### Constitución de la República del Ecuador

*“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*

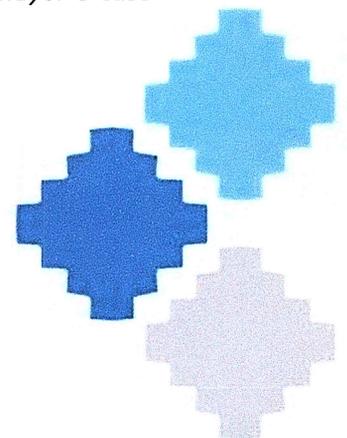
##### Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

*“Art. 55.- Particularidades. - En esta modalidad todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo.*

*Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato.*

*La terminación por mutuo acuerdo de estos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito aducidas por el contratista y aceptadas por la Entidad Contratante; o señaladas por esta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas.*

*La Entidad Contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de estos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso*



fortuito señaladas por la Entidad Contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo.

**“Art. 92.-Terminación de los Contratos.** -Los contratos terminan: (...) 2. Por mutuo acuerdo de las partes; (...)”

**“Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. (...)

#### Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Art. 110.- Administrador de orden de compra.** - La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.

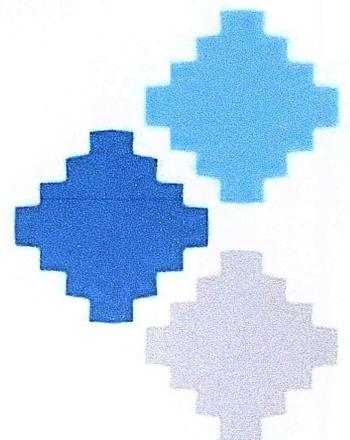
**Art. 295.- De la administración del contrato.** - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.



**Art. 297.- Informes.** - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Normativa secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública 134

**“Art. 178.-Negativa de aceptación de la orden de compra.** - En casos excepcionales, por razones debidamente justificados de carácter legal, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante (...)”

**Solicitud. -**

En vista de que la aceptación en la herramienta del catálogo electrónico fue con fecha 10 de julio de 2025, estamos dentro del plazo tal como lo determina el Art. 178 de la Resolución 134 para solicitar dejar sin efecto la orden de compra **CE-20250002883441** ya que conforme lo determina el Art. 4 de la LOSNCP en concordancia con el Manual de buenas prácticas en la contratación pública no existe un equilibrio entre la cantidad de los bienes solicitados y la logística que como proveedores tendríamos que incurrir, con lo cual no se estaría cumpliendo los principios de “trato justo” y “oportunidad”.

Solicitamos conforme a derecho a la máxima autoridad, actuar según lo que dicta la normativa legal vigente que en los Art. 178 de la Resolución 134, Art. 92 en su numeral 2 y el Art. 93 de la LONSCP y en el Art. 307 del RGLONSCP, permite dejar sin efecto las órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, a su vez acotar que puede realizar una sola compra aun solo proveedor que contenga todos los ítems a solicitar y que la orden de compra sea mas competitiva y justifique el gasto incurrido en movilización y socialización de la orden de compra.

Particular que informo para los fines pertinentes.



Econ. Roberth Marcillo Galarza  
**Representante Legal  
“ASOPROCARSA”**

